1. CONTRATO DE OBRA
No.USPEC-CTO- 282-2024

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA
3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:	**NÚMERO:** 000973 **FECHA:** Noviembre 26 de 2024
4. GRUPO:	**NO APLICA**
5. CONTRATISTA- ESTRUCTURA PLURAL- SOCIEDAD – PERSONA NATURAL:	**CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024**
6. CC. O NIT:	**NIT. 901.894.235-8**
7. REPRESENTANTE LEGAL:	**HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA C.C. 1.090.387.773**
8. DIRECCIÓN:	Carrera 8 #12-21, Of 1201
9. TELÉFONO:	3232090093
10. CORREO ELECTRÓNICO:	miagrupoempresarial@gmail.com
11. INTEGRANTES UNION TEMPORAL / CONSORCIO:	

% PARTICIP.	INTEGRANTE	CC O NIT	REPRESENTANT E LEGAL
90%	MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	901.415.289-1	NATALIA GOMEZ AYCARDI
10%	CONSTRUARQUITEC TURA Y URBANISMO S.A.S	901.414.474-3	HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA

12. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	**LUDWING JOEL VALERO SAENZ ,**nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023

13. CONSIDERACIONES

1. Que, en la entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC – ID-2024-332", a través de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, junto con el INPEC, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000837 del 07 de octubre 2024, se ordenó la apertura la Licitación Pública USPEC- LP-039-2024, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. USPEC- LP-039-2024, se recibieron propuestas por parte de los siguiente oferentes:

Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE
1	CONSORCIO DORADO
2	GOURIYU SISTEMS S.A.S.
3	SUBE INGENIERIA S.A.S.
4	CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024
5	INGENIERIA MONTAJES & CONSTRUCCION S.A.S.

4. Que mediante Resolución No. **000973 del 26 de noviembre de 2023**, la USPEC adjudicó el proceso de selección por LICITACIÓN PUBLICA USPEC-LP- 039-2024, al proponente **CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC-2024**, representado legalmente por HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.387.773, integrado por las empresas MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., identificada con Nit. 901.415.289-1, representada legalmente por NATALIA GOMEZ AYCARDI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.831.896 y porcentaje de participación del 90% y CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S., identificada con Nit. 901.414.474-3, representada legalmente por HENRY OMAR SÁNCHEZ ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.387.773 y porcentaje de participación del 10%, con un puntaje total de 100 puntos, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que LA USPEC dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA:OBJETO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC", todo de conformidad al pliego de condiciones y a la propuesta que hace parte integral del presente contrato
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:	El Contratista deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. El detalle de las actividades a ejecutar en el proyecto, así como las cantidades y unidades de medida, se indican en el PRESUPUESTO DETALLADO. El servicio comprende actividades de diagnóstico, informes técnicos, mantenimientos preventivos, correctivos, suministros e instalación de equipos, y demás reporte de actividades que resulten de las priorizaciones establecidas por la USPEC.

	Las intervenciones también incluyen las pruebas, ensayos, monitoreo y procesos para la operación, el control y la evaluación del funcionamiento de los equipos a los cuales se le realice el mantenimiento, reparaciones y/o suministros e instalaciones. Las actividades para el cumplimiento del objeto contractual tendrán cobertura dentro las locaciones de cada establecimiento. Los anexos que se entregan al contratista tienen por objeto explicar las condiciones y características de ejecución de las actividades. Cualquier detalle que se haya omitido, pero que deben formar parte del proyecto en razón a las obligaciones contraídas en el contrato, no exime al contratista de su ejecución con la calidad y oportunidad que requieran las intervenciones, ni podrá tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores; la interventoría verificará que se cumpla esta directriz. El valor estimado del contrato corresponde al cálculo inicial de los posibles costos para el desarrollo del objeto a contratar, de forma tal que las cifras indicadas deben considerarse como de referencia, teniendo en cuenta que el valor final del contrato dependerá por completo de los resultados de los diagnósticos y corresponderá al que resulte de la sumatoria del producto de las cantidades realmente ejecutadas y recibidas por la interventoría por el valor unitario ofertado. El contratista deberá estar en capacidad de realizar todas las actividades inherentes al mantenimiento de los equipos y redes de calderas y lavanderías de los establecimiento s indicados en el presente anexo, así como de suministrar los equipos necesarios que sean requeridos y cuenten con autorización por parte de la USPEC. Nota 1: El contratista no podrá hacer cambios en las actividades priorizadas inicialmente sin la aprobación de la interventoría, el consentimiento y viabilidad de la USPEC. Cualquier cambio evidenciado sin la aprobación de la USPEC será bajo la responsabilidad del contratista el costo no será reconocido por la USPEC. Nota 2: Cualquier propuesta para mejorar o lograr un óptimo desarrollo del alcance previsto por la entidad que proponga el contratista, deberá ser presentada a la interventoría para su análisis y concepto; y el contratista no podrá proceder a su ejecución sin la aprobación de parte de la interventoría y previa conocimiento y no objeción por parte de la USPEC. En todo caso, el Contratista se obliga a realizar todas las gestiones, incluyendo el suministro de equipo e insumos, personal, elaboración de documentos técnicos, para ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato. Todos los documentos presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por la interventoría presentados por el contratista deberán ser revisados y aprobados por la interventoría.

	Nota 3: El contratista debe atender las actividades priorizadas inicialmente de los establecimientos relacionados en el presente documento. Cualquier intervención que se realice por fuera de las actividades citadas en el presente anexo sin la aprobación por parte de la interventoría y contar con la no objeción por parte de la USPEC será bajo la responsabilidad del contratista y este no podrá solicitar su reconocimiento a la USPEC. Nota 4: Cada vez que se culminen las actividades del mantenimiento preventivo- correctivo de los equipos electromecánicos (calderas, redes vapor y lavandería), el contratista junto con la interventoría deberán hacer la entrega al INPEC y suscribir el documento correspondiente. El contratista debe suministrar, instalar y poner en marcha inicialmente SEIS (6) calderas nuevas piro tubulares, y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de calderas, y lavanderías existentes en 23 establecimientos carcelarios de orden nacional ERON, y demás actividades que resulten de las priorizaciones establecidas por la USPEC. Lo anterior, conforme a los recursos asignados para la vigencia 2024 y las Actas No. 075, 078.079,080, 081 y 082, surgidas en MESAS DE TRABAJO PRIORIZACION PLAN DE NECESIDADES DE LOS ERON – VIGENCIA 2024 COORDINACIÓN GRUPO LOGISTICO INPEC – DIRECCIONES REGIONALES INPEC – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, en las que se relacionan los establecimientos que requieren de la intervención de forma prioritaria. En él, se establece de forma general las necesidades técnicas a subsanar y corregir, producto de su deterioro físico por vetustez, falta de mantenimiento, incorrecto funcionamiento técnico, e incumplimiento en las especificaciones de la infraestructura. Para el desarrollo óptimo de estas intervenciones se entregan al contratista de obra y a la interventoría este anexo técnico entre otros documentos, que tienen por objeto explicar las condiciones y características de ejecución de los contratos derivados del presente proceso. Cualquier detalle que se haya omitido pero que debe formar parte del proyecto en razón a las obligaciones contraídas en el contrato, así como a la correcta ejecución técnica de las obras, no exime al contratista de su ejecución con la calidad y oportunidad que requieran las intervenciones ni podrá tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores, la interventoría verificará que se cumpla esta directriz. El contratista deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en cuanto al suministro, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de las calderas y/o lavanderías y adecuaciones civiles asociadas. Es necesario, a su vez, que el contratista prevea la realización de las obras de mantenimiento, reparaciones locativas, demoliciones, en razón de los suministros, mantenimientos preventivos y correctivos de las calderas y zonas de lavandería y los espacios en los cuales se encuentran instaladas.

16.TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.1. VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.2 Obligaciones de tipo laboral VER –ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.1.Obligaciones relacionadas con el personal contratado VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.2.Obligaciones relacionadas con los equipos y herramientas VER – ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.3.Obligaciones Específicas VER- ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.4.Obligaciones específicas para la entrega de las actividades de mantenimiento y la liquidación del contrato VER – ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.5.Obligaciones del contratista en materia ambiental, seguridad y salud en el trabajo VER-ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.6.Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio VER-ANEXO TECNICO NUMERAL 1.15.1.7.Obligaciones para la liquidación del contrato
17.CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes.
18.QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:	La Unidad se obliga a: 1. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato 2. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. 3. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la interventoría al Contrato El INTERVENTOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto.

	4. Impartir al CONTRATISTA a través de la interventoría del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 5. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
19. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo previsto para la ejecución del contrato en los veintitrés (23) ERON es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos. de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley10 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en la minuta del contrato. Nota 1: El contrato se terminará cuando se haya cumplido el objeto contractual. Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes. b. Expedición del Registro Presupuestal. c. Aprobación de la Garantía. Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.
20. SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION:	El presente contrato se ejecutará en veintitrés (23) establecimientos de orden nacional relacionados en el numeral 10 y 10. 1 de los Estudios previos y relacionados en el acápite denominado “lugar de ejecución”, tabla 2 de los Anexos Técnicos.

21. OCTAVA: VALOR:	El valor del presente contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., ($3.399.188.820), INCLUIDO EL IVA y el AIU.el númeral PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.
22. NOVENA: ANTICIPO:	La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades del contrato, posterior a la firma del ACTA DE INICIO del contrato. El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada acta parcial, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se efectúe el cien por ciento 100% de las actividades contractuales y se facture el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. El Contratista debe constituir una fiducia de administración de pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría. La USPEC girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el ACTA DE CAMBIO DE FASE. El valor de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la Ejecución del contrato. La interventoría deberá revisar el contrato de fiducia y remitir copia del mismo a la USPEC debidamente aprobado. Nota 1: El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el contratista y el interventor. En el contrato de fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la NACIÓN, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad. Nota 2: En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, la Fiducia hará devolución a la USPEC de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de reintegrar el valor bruto establecido en la cláusula por concepto de anticipo. Nota 3: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en el contrato. Nota 4: En el evento que el contratista al momento de la presentación de la oferta manifieste que por sus condiciones financieras no requiere y prescinde del anticipo definido en este numeral, debe demostrar, el capital de trabajo de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

	Nota 5: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la USPEC, "...El anticipo en ningún caso podrá ser utilizado por el contratista para el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo..." y en tal virtud el Programa de Inversión del Anticipo no podrá contener tales ítems.
23.DECIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**NÚMERO:** 30824 FECHA: 21 de mayo 2024 EXPEDIDO POR: la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC. **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2024**
24. DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:	Ver numeral 1.20, 1.22 y siguientes del Anexo Técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La USPEC efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la USPEC no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la USPEC. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C.
25. DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.
26. DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:	De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1, en la Av.Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 de la Ciudad de Bogotá, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato, y su vigencia será Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la suma que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea este en dinero o en especie, y su vigencia será hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto Nacional 1082 de 2015. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía no puede ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo previsto especialmente en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Le corresponde al contratista constituir esta garantía, la cual debe estar vigente por un término no inferior a CINCO (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la USPEC, reciba a satisfacción la obra, por un valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Calidad y correcto Funcionamiento de los bienes. Le corresponde al contratista constituir esta garantía, la cual debe estar vigente por un término no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la fecha en la cual la USPEC, reciba a satisfacción la obra, por un valor del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Nacional 1082 de 2015. EN PÓLIZA INDEPENDIENTE DEBERÁ CONSTITUIRSE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Contratista, los ASEGURADOS deben ser UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1, y el CONTRATISTA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1, y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. El valor asegurado no debe ser inferior a 400 SMMLV y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este

	Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantía una cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos. PARÁGRAFO TERCERO: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. PARÁGRAFO CUARTO: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato.
27. DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO:	LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, será la dependencia encargada de hacer seguimiento al desarrollo del contrato que se llegue a celebrar, y la supervisión del correspondiente contrato de Interventoría, sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente, las cuales se apoyarán en el desempeño de los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC vigente.
28. DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:	La USPEC contratará un interventor integral quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones internas de la USPEC y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la USPEC vigente durante la ejecución del contrato, así como el manual de contratación de la USPEC, sin que esta Interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

	Por otra parte, el ARTÍCULO 83 del decreto 1474 de 2011, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. 1. "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría." El Artículo 32, indica sobre los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...). En atención a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 83 de la ley 1474 del 2011 "en adición de la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la Entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad, con la independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con Interventoría". Bajo este contexto se hace necesaria en estas obras la contratación de una interventoría, toda vez que la Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar directamente la supervisión de dichas obras y además el valor del presente contrato supera la menor cuantía de la Entidad. Se realizará dicha interventoría por parte de un tercero (persona natural o jurídica) elegido mediante un proceso de selección (Concurso de Méritos Abierto), quien realizará el seguimiento, control, vigilancia y aprobación de la ejecución de los trabajos. En caso de adjudicarse el presente proceso y que no se adjudique el proceso de interventoría como resultado del concurso de méritos, el contrato de obra no podrá dar inicio, por no contar con la interventoría técnica requerida para su acompañamiento, por esta razón el contrato de obra solo iniciará su ejecución cuando sea adjudicada la interventoría y no habrá lugar a ningún tipo de reclamación ante la USPEC.

	En ese mismo sentido en caso que sea adjudicado el contrato de interventoría y que el contrato de obra no haya sido adjudicado, el contrato de interventoría no podrá dar inicio hasta tanto no sea adjudicado el contrato de obra y no habrá lugar a ningún tipo de reclamación. La interventoría no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. La interventoría deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, relacionadas con el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La interventoría tiene por objeto, ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el contratista, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, y la sujeción al presupuesto asignado al mismo, a efectos de colaborar con el contratista en el mejor desarrollo de las actividades contratadas.
29. DECIMA SEXTA: MULTAS:	En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de las supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.
30. DECIMA SEPTIMA :CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento.

	En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.
31.DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
32.DECIMA NOVENA : AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.
33.VIGESIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCION OBJETO CONTRACTUAL	La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

34. VIGÉSIMA PRIMERA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.
35. VIGÉSIMA SEGUNDO: DOMICILIO:	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
36. VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes.
37. VIGÉSIMA CUARTA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
38. VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.
39. VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
40. VIGÉSIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato.
41. VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

	La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.
42. VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.
43.TRIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.
44. TRIGESIMA PRIMERA :DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
45.TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
46.TRIGESIMA TERCERA: TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido.

	En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.
47.TRIGESIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	Él CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
48.TRIGESIMA QUINTA : PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías.
49.TRIGÉSIMA SEXTA : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
50.TRIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES	La USPEC, las recibirá en la en la Av.Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12 y 13 de la Ciudad de Bogotá y el CONTRATISTA las recibirá en la Carrera 8 No. 12-21 of 1201 ciudad de Bogotá D.C , Teléfono: 3232090093, así mismo acepta ser notificado al correo electrónico miagrupoempresarial@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

43. **Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.**

Elaboró: Luz Dary Agudelo- Profesional Universitario –DIGECO ***LDA***
Revisó: Jairo Andrés Olaya - Director de Gestión Contractual
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestión Contractual